Año 1912.—Núm. 136 Lunes 11 de Noviembre Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de intetés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION=En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.=Números sueltos 25 céntimos.=Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondenciaal Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatríz y Doña María Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de 31 de Octubre último, traslada á este Gobierno la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 7 del actual se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Debiendo dar principio en primero de Enero próximo, la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año de mil novecientos trece que dispone el artículo primero del Real decreto de veintiocho de Enero de mil novecientos dos; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifiesto á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se interese de los Gobernadores civiles de las provincias que presten todas las autoridades dependientes de la suya, el mayor apoyo para el buen desempeño de tan importante servicio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por las autoridades dependientes de la mía, se preste el apoyo que se interesa.

Zamora 9 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 19 de Octubre de 1912)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de ascenso y otra de Profesor especial, con destino á la enseñanza de Taquigrafía, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia, dotadas, la primera, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia, y la segunda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria; estimándose como título competente el de Taquígrafo del Estado, Cuerpos Colegisladores, Provincia ó Municipio, siempre que hayan obtenido la plaza en propiedad mediante oposición ó público concurso, ó el de Perito taquígrafo, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Serán admitidos también los autores de obras de Taquigrafía, favorablemente censuradas por el Consejo de Instrucción Pública ú otra Corporación oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza cuatro años por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; debiendo también acreditar que reunen alguna de las circunstancias anteriormente expresadas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los referidos documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Inspección Regional de Alcoholes.

Valladolid.—Circular.

La Dirección general de Aduanas, en circular del día 18, dice á esta Regional lo que sigue:

«Para el mejor acierto en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Renta del Alcohol, esta Dirección general ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando los exportadores de aguardientes compuestos y licores deseen que se prescinda del cómputo de graduaciones medias, y que se practique la liquidación por los grados declarados en el documento de circulación del producto y factura de exportación, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y ésta dispondrá, que al practicarse el reconocimiento, se saque muestra duplicada del producto que se requisitará debidamente con la firma del Administrador de la Aduana, Vista actuario é interesado, remitiéndose una de ellas á este Centro directivo para su comprobación, conservándose la duplicada archivada en la oficina donde se verifique el despacho y quedando en suspenso la liquidación de las cantidades á devolver hasta que se comunique el resultado del análisis.

2.ª Si se trata de expediciones de menos de 1.000 litros en las que igualmente se solicite la liquidación por los grados señalados en el documento de circulación del producto y factura de referencia, se comprobarán aquéllos por los medios con que cuente la Aduana por donde se verifique la exportación y en caso de duda se cumplimentará lo dispuesto en la prevención anterior, pero no se usará de esta facultad sino muy excepcionalmente.

3.ª En todos los casos en que no haya solicitud previa del interesado para que se verifique la liquidación por los grados declarados, la Administración aplicará las graduaciones medias de cómputo especificadas en la regla primera del citado artículo 109 del Reglamento, á menos de que ésta estime conveniente hacer uso del derecho señalado en el último párrafo de la misma.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los Inspectores de la Región, debiendo acusar recibo de la presente y dar la mayor publicidad á las reglas anteriores, á fin de que lleguen á conocimiento de los exportadores de esa Región.

Y yo lo hago á V. con los mismos fines respecto á su demarcación, debiendo acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años.

Valladolid 30 Octubre de 1912.—Enrique de Brocal.—Sr. Inspector de Alcoholes de ....

R—1808

Diputación provincial de Zamora.

REPARTIMIENTO de 667.810 pesetas votadas por la Excma. Diputación provincial en sesión de 23 de Octubre de 1912 para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1913, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial con arreglo al artículo 114 de la citada Ley.

AYUNTAMIENTOS	Por rústica y pecuaria = Pesetas	Por urbana = Pesetas	Por industrial = Pesetas	Por consumos = Pesetas	TOTAL que sirve de base al reparto = Pesetas	CUPO correspondiente á cada Ayuntamiento al tipo de 19.91,33,59 = Pesetas
Abelón	10.488'40	656'10	139'80	1.750'28	13.034'58	2.596
Abezames	6.813'54	343'39	217'92	864'35	8.239'20	1.640
Alcañices	5.204'80	2.211'61	5.798'35	3.854'96	17 069'72	3.399
Alcubilla de Nogales	4.614	440'59	80'84	1.225'01	6.360'44	1.276
Alfaraz	6.978	849'53	104'32	1.140'72	9.072'57	1.807
Algodre	4.481	628'18	145'20	1.199'52	6.453'90	1.285
Almaraz	6.783'43	53'24	417'40	1.922'75	9.176'82	1.827
Almeida	9.808	551'56	1.166'94	5.171'33	16.697'83	3.325
Andavias	4.505	327'23	249'12	1.303'39	6.384'74	1.271
Arcenillas	5.198	238'32	168	1.009'41	6.613'73	1.317
Arcos de la Polvorosa	3.038'74	171'95	36'91	650'72	3.953'32	787
Argañín	2.355'43	684'72	33'60	766'35	3.840'10	765
Argujillo	11.920	1.024'91	349'54	1.597'41	14.891'86	2.965
Argusino	5.291	79'24	279'06	1.769'87	7.419'17	1.477
Arquillinos	5.524	90'70	182'40	883'97	6.681'07	1.330
Arrabalde	8.350	771'48	139'20	3.480'96	12.741'64	2.537
Aspariegos	9.473	326'89	808'48	1.542'51	12.150'88	2.420
Asturianos	6.135	254'02	263'21	2.175'60	8.827'83	1.758
Ayoó de Vidriales	5.035	346'08	123'07	1.854'16	7.358'31	1.465
Badilla	4.361'44	78'47	33'10	870'24	5.343'25	1.064
Barcial del Barco	3.102	255'17	68'40	627'20	4.052'77	806
Belver de los Montes	11.011	1.566'36	713'70	3.565'92	16.856'98	3.356
Benavente	18.506	7.817'76	35.867'79	14.083'57	76.275'12	15.188
Benegiles	4.704	295'23	493'98	1.346'51	6.639'72	1.361
Bercianos de Vidriales	4.411	94	16'80	1.138'75	5.660'55	1.127
Bermillo de Sayago	5.044	499'58	4.008'52	2.834'64	12 386'74	2.466
Bóveda de Toro (La)	11.642	546'84	1.029'76	5.273'89	18.492'49	3.682
Boya	1.197	169'58	»	309'68	1.676'26	333
Bretó	4.379	549'88	342'58	1.049'04	6.320'50	1.258
Bretocino	2.722	674'59	96'88	793'81	4.287'28	853
Brime de Sog	2.822	102'51	»	910'08	3.834'59	763
Brime de Urz	2.077	147'21	33'60	733'04	2.990'85	595
Burganes de Valverde	4.763	146'62	66	1.522'91	6.498'53	1.294
Bustillo del Oro	6.448	2.073'10	390'24	1.902'72	10.814'06	2.153
Cabañas de Sayago	6.834	355'82	243'60	1.562'13	8.995'55	1.791
Calzadilla de Tera	6.678	94'81	193'20	2.084'91	9.050'92	1.802
Camarzana	7.131	381'95	444'10	2.526'72	10.483'77	2.087
Cañizal	9.746	1.682'64	794'36	4.512'59	16.735'59	3.332
Cañizo	6.607	857'26	756'70	1.916'88	10.137'84	2.018
Carbajales de Alba	11.695	1.285'81	1.280'04	3.728'85	17.989'70	3.582
Carbellino	4.376	624'06	231'49	1.652'27	6.883'82	1.371
Carrascal	2.794	76'86	»	448'85	3.319'71	661
Casaseca de Campeán	6.878	228'23	64'80	1.436'67	8.607'70	1.714
Casaseca de las Chanas	6.480	399'38	332'59	3.473'28	10.685'25	2.122
Castrillo de la Guareña	5.345	532'77	281'96	1.071'36	7.231'09	1.440
Castrogonzalo	11.496	567'35	620'92	2.623'84	15.808'11	3.048
Castronuevo	6.380	323'58	480'12	1.736'56	8.920'26	1.776
Castroverde de Campos	21.324	3.252'21	2.113'94	5.002'40	31.692'55	6.311
Cazurra	3.263	241'31	36	665'28	4.205'59	837
Ceadea	7.371	3.279'78	266'97	2.687'17	13.604'92	2.709
Cerecinos de Campos	11.237	2.063'68	2.590'92	4.485'60	20.377'20	4.057
Cerecinos del Carrizal	4.484	136'58	448'32	1 089'76	6.158'66	1.226
Cerezal de Aliste	4.611	537'94	»	1.216'56	6.365'50	1.267
Cernadilla	2.694	564'84	101'24	772'24	4.132'32	822
Cional	2.813	254'56	1.013'02	619'36	4.699'94	935
Cobreros	13.180	537'36	740'80	3.463'31	17.921'47	3.568
Codesal	2.606	429'18	»	721'28	3.756'46	747
Colinas de Trasmonte	3.566	58'93	479'30	950'61	5.054'84	1.006
Coomonte	7.478	407'17	64'04	1.226'96	9.176'17	1.827
Coreses	11.768	2.005'29	1.402'10	4.362'32	19.537'71	3.890
Corrales	13.915	2.119'14	4.645'92	6.204	26.884'06	5.353
Cotanes	4.455	459'45	16'80	1.428'83	6.360'08	1.266
Cubillos	4.396	306'66	117'60	1.520'96	6.341'22	1.262
Cubo de Benavente	2.848	384'21	27'72	801'65	4.061'58	808
Cubo de Tierra del Vino	5.695	216'65	1.156'38	1.732'64	8.800'67	1,752
Cuelgamures	4.561	196'74	40'80	723'23	5.521'77	1.099
Cunquilla de Vidriales	2.084	56'87	16'80	352'80	2.510'47	499
Donado	1.321	58'07	61'20	215'60	1.655'87	329
Entrala	3.961	166'10	72	1.119'15	5.318'25	1.058
Escuadro	2.204	54'72	16'80	539'01	2.814'53	560
Espadañedo	4.505	5.050'01	8'40	2.020'75	11.584'16	2.306
Faramontanos de Tábara	4.523	357'96	36	1.293'60	6.210'56	1.256
Fariza	7.332	851'33	295'29	2.161'87	10.640'49	2.118
Fermoselle	21.639	7.765'73	6.401'27	13.687'04	49.493'04	9.855
Ferreras de abajo	3.854	852'34	56'02	1.695'39	6.457'75	1.285
Ferreras de arriba	3.563'02	308'34	235'61	1.417'09	5.524'06	1.100
Ferreruela	2.825	520'80	»	1.728'72	5.074'52	1.010
Figueruela de abajo	2.437	49'62	»	836'93	3.323'55	662
Figueruela de arriba	10.808	371'02	»	2.760'96	13.939'98	2.776
Manzanal de arriba	4.869	156'43	»	2.346'13	7.371'56	1.468
Fonfria	10.481	285'93	10'01	2.941'95	13.718'89	2.732
Fontanillas de Castro	3.638	123'75	81'60	691'89	4 535'24	903
Fornillos de Fermoselle	5.021	576'20	88'80	1.607'20	7.293'20	1.452
Fresno de la Polvorosa	3.793	139'78	105'60	672'29	4.710'67	938
Fresno de la Ribera	5.887	521'62	147'18	1.111'31	7.667'11	1.527
Fresno de Sayago	8.470	521'64	93'60	1.803'20	10.888'44	2.168
Friera de Valverde	3.327	94'24	41'60	1.230'88	4.693'72	935
Fuente el Carnero	4.336	283'50	»	437'09	5.056'59	1.007
Fuente Encalada	3.972	205'43	16'80	852'61	5.046'84	1.005
Fuentelapeña	17.076	4.129'31	1.838	6.902'88	29.996'19	5.973
Fuentesauco	25.776	5.151'56	5.210'02	10.741'84	46.879'42	9.335
Fuentes de Ropel	18.707'28	2.865'18	1.164'01	3.474'83	26 211'30	5.219
Fuentesecas	5.905	867'24	44'80	952'56	7.769'60	1.547
Fuentespreadas	5.870	388'72	225'94	1.246'56	7.731'22	1.540
Galende	8.242	219'38	862'24	3.753'39	13.077'01	2.604
Gallegos del Pan	4.057	737'37	177'60	868'29	5.840'26	1.163
Gallegos del Rio	12.465	512'27	27'72	2.359'84	15.364'83	3.060
Gamones	4.572	152'74	16'80	883'97	5.625'51	1.120
Gáname	7.059	535'37	206'40	1.422'96	9.223'73	1.837
Gema	6.672	683'64	369'54	1.543'47	9.268'65	1.846
Granja de Moreruela	7.035	520'26	241'20	1.605'25	9.401'71	1.872
Granucillo	4.375	327'43	36	748'72	5.487'15	1.093
Guarrate	6.034	671'54	226'76	1.473'92	8.406'22	1.674
Hermisende	5.961	120'35	188'52	2.914'51	9.184'38	1.829
Hiniesta (La)	9.422	1.238'76	326'40	1.628'08	12.615'24	2.512
Jambrina	5.452	279'38	181'92	1.377'89	7.291'19	1.452
Justel	2.457	332'12	»	1.019'20	3.808'32	758
Lanseros	2.058	367'65	55'20	390'03	2.870'88	572
Losacino	7.845	520'36	113'68	1.493'76	9.972'80	1.986
Losacio	3.195	85'14	72	1.099'57	4.451'71	887
Lubián	4.910	472	361'32	2.951'76	8.695'08	1.732
Luelmo	7.081	440'39	96	1.671'87	9.289'26	1.850
Maderal	7.696	1.165'06	146'40	1.436'32	10.443'78	2.080
Madridanos	10.443	724'68	364'77	2.201'76	13.734'21	2.735
Mahide	7.558	243'36	21'60	1.805'15	9.628'11	1.918
Maire de Castroponce	4.701	96'71	190'12	909'44	5.897'27	1.175
Malillos	3.692	253'40	44'52	531'15	4.521'07	901
Malva	10.653	1.266'73	438'84	1.825'92	14.184'49	2.825
Manganeses Lampreana	9.924	194'44	3.732	4.654'48	18.473'24	3.679
Manganeses la Polvorosa	5.135	679'19	483'60	1.860'03	8.157'82	1.626
Manzanal del Barco	4.422	287'45	283'15	988'88	5.981'48	1.192
Manzanal de los Infantes	4.558	587'92	9'10	1.307'33	6.462'35	1.288
Matilla de Arzón	6.216	150	16'60	1.334'75	7.717'35	1.538
Matilla la Seca	3.681	359'86	16'80	507'65	4.565'31	910
Mayalde	5.038	278'40	166'96	1.109'36	6.592'72	1.314
Melgar de Tera	2.914	138'40	60'06	1.197'55	4.310'01	860
Micereces de Tera	8.919	266'94	390'43	2.684'16	12.260'53	2.444
Milles de la Polvorosa	3.458	146'75	139'32	801'65	4.545'72	907
Mogatar	2.589	191'83	36	674'24	3.491'07	698
Molacillos	6.572	332'02	239'52	957'60	8.101'14	1.616
Molezuelas la Carballeda	1.173	164'02	52'80	954'32	2.354'14	470
Mombuey	2.427	1.346'05	1.142'16	1.140'72	6 055'93	1.208
Monfarracinos	5.266	655'24	313'02	1.373'95	7.608'21	1.517
Montamarta	8.785	926'10	2.456'35	3.547'17	15.714'62	3.132
Moral de Sayago	3.676	145'62	176'96	1.048'59	5.047'17	1.008
Moraleja del Vino	12.982	2.104'38	2.346'47	6.578'88	24.011'73	4.784
Moraleja de Sayago	7.098	653'90	110'40	1.762'05	9.624'35	1.916
Morales de Rey	11.005	3.216'50	1.104'85	3.414'32	18.740'67	3.731
Morales de Toro	13.083	708'93	1.716'36	5.174'24	20.682'53	4.118
Morales de Valverde	1.913	254'43	57'60	760'48	2.985'51	594
Morales del Vino	10.750	1.066'29	783 74	4.809'60	17.409'63	3.466
Moralina	5.542	251'07	93'60	1.319'09	7.205'76	1.434
Moreruela de Tábara	12.451	520'65	476'59	3.112'32	16.560'56	3.297
Moreruela los Infanzones	3.939	318'25	105'60	1.134'85	5.497'70	1.094
Muelas del Pan	5.406	331'11	284'07	1.483'71	7.504'89	1.494
Muelas de los Caballeros	3.426	736'87	615'88	1.289'68	6.068'43	1.208
Muga de Sayago	7.802	830'30	481'80	1.740'48	10.854'58	2.161
Navianos de Valverde	3.597	328'03	33'60	654'64	4.613'27	918
Olmillos de Castro	4.565	269'28	»	1.569'97	6.404'25	1.275
Otero de Bodas	2.281	1.076'73	10'65	1.095'63	4.464'01	889
Otero de Centenos	2.467	113'79	20'02	474'32	3.075'13	612
Otero de Sanabria	1.321	152'13	10'01	578'21	2.061'35	410
Otero de Sariegos	2.635	35'70	»	309'68	2.980'38	593
Pajares	5.199	416'87	770'52	2 938'80	9.325'19	1.857
Palacios del Pan	6.963	136'26	16'80	633'07	7.749'13	1.543
Palacios de Sanabria	3.658	425'01	62'40	1.346'53	5 491'94	1.093
Palazuelo de Sayago	3.428	210'24	9'10	860'43	4.507'77	897
Pedralba	6.204	430'96	385'04	2.267'52	9 287'52	1.850
Pego (El)	4.191	218'12	93'12	1.348'48	5.850'72	1.165
Peleagonzalo	5.830	1.068'16	423'90	1.887'49	9.209'55	1.833
Peleas de abajo	3.870	316'71	16'80	760'48	4.963'99	988
Peleas de arriba	6.963	900'04	118'01	1.368'08	9.349'13	1.863
Peñausende	9.373	494'46	438'80	3.797'68	14.103'94	2.809
Peque	3.775	261'90	185'76	1.160'32	5.382'98	1.072
Perdigón (El)	7.014	1.731'24	3.009'56	5.197'20	16.952	3.377
Pereruela	10.265	1.354'90	1.087'80	3.933'28	16.640'98	3.313
Perilla de Castro	4.221	676'28	831'42	1.223'04	6.951'74	1.384
Pias	3.952	239'21	16'80	1.321'04	5.529'05	1.101
Piedrahita de Castro	4.939	168'77	643'20	1.007'44	6.758'41	1.345

Pinilla de Toro	8.705	1.946'88	948'04	4.066'56	15.666'48	3.119
Pino	3.379	141'96	36	931'01	4.487'97	893
Piñero	6.802	416'10	394'88	1.479'81	9.092'79	1.810
Piñuel	5.041	449'01	106'92	760'48	6.357'41	1.266
Pobladura Valderaduey	2.224	225'72	16'80	531'15	2.997'67	597
Pobladura del Valle	5.866	488'31	831'60	1.691'49	8.877'40	1.767
Pontejos	2.520	123'22	88'80	823'20	3.555'22	708
Porto	4.062	297'35	192'56	1.499'39	6.051'30	1.205
Pozoantiguo	13.054	1 017'36	355'32	2.646'16	17.072'84	3.399
Pozuelo de Vidriales	4.899	130'85	16'80	795'76	5.842'41	1.163
Prado	2.691	102'22	40'80	552'72	3.386'74	674
Puebla de Sanabria	1.892	1.023'67	4.450'01	2.169'73	9.535'41	1.898
Pueblica de Valverde	3.814	383'92	76'92	1.189'71	5.464'55	1.088
Quintanilla del Monte	5.962	236'16	148'32	1.001'57	7.348'05	1.463
Quintanilla del Olmo	3.068	326'52	64'80	499'79	3.959'11	788
Quintanilla de Urz	2.470	180'32	33'60	597'81	3.281'73	653
Quiruelas de Vidriales	5.437	184'86	185'40	1.582'08	7.389'34	1.471
Rabanales	11.967	857'63	171'42	2.920'40	15.916'45	3.169
Rábano de Aliste	7.251	393'68	10'01	2.760'64	10.415'33	2.074
Requejo	2.827	90'21	177'60	1.144'64	4.239'45	844
Revellinos	4.791	281'84	320'80	1.464'13	6.857'77	1.365
Ricobayo	2.086	299'88	60	672'29	3.118'17	620
Riego del Camino	3.735	1.277'19	300	1.130'91	6.443'10	1.283
Riofrío	5.155	292'57	40'04	1.735'68	7.223'29	1.438
Rionegro del Puente	8.501	784'98	133'78	1.854'16	11.273'92	2.245
Robleda	6.992	463'56	110'41	2.992'80	10.558'77	2.102
Roelos	7.246	609'28	103'22	1.716'96	9.675'46	1.926
Rosinos de la Requejada	8.961	383'88	103'20	3.220'27	12.668'35	2.523
Rosinos de Vidriales	3.213	174'47	36	725'20	4.148'67	826
Salce	3.666	132'44	40'04	844'75	4.683'23	932
Samir de los Caños	5.767	419'27	93'60	1.105'44	7.385'31	1.470
San Agustín	4.940	167'09	16'80	593'87	5.717'76	1.138
San Cebrián de Castro	7.588	1.076'22	1.356'52	1.511'15	11.531'89	2.296
San Ciprián	1.133	56'83	»	891'81	2.081'64	414
S. Cristobal Entreviñas	7.501	1.122'93	1.242'04	4.297'92	14.163'89	2.820
San Esteban del Molar	8.437	790'05	64'80	1.252'45	10.544'30	2 100
San Justo	5.615	72'78	»	1.891'39	7.579'17	1.509
San Marcial	3.719	290'88	225'60	1.160'32	5.395'80	1.074
S. Martin Valderaduey	4.387	816'12	232'32	1.250'48	6.685'92	1.331
San Miguel de la Ribera	12.036	826'74	420'94	3.015'68	16.299'36	3.245
San Miguel del Valle	5.741	577'82	508'61	1.922'77	8.750'20	1.741
San Pedro de Ceque	7.300	307'53	16'80	1.611'12	9.235'45	1.839
San Pedro de la Nave	5.271	552'78	154'63	1.530'75	7.509'16	1.495
San Pedro de la Viña	2.680	310'58	36'82	709'52	3.736'92	744
San Pedro de Zamudia	2.818	94'02	16'80	660'53	3.589'35	715
San Román del Valle	3.088	208'10	91'20	846'72	4.234'02	843
Santa Clara de Avedillo	6.558	806'44	354'50	1.634'64	9.353'58	1.863
Santa Colomba Carabias	4.431	89'39	»	785'97	5.306'36	1.056
Santa Colomda Monjas	2.100	236'65	42	615'44	2.994'09	596
Santa Cristina Polvorosa	9.505	505'65	994	1.581'73	12.586'38	2.506
Santa Croya de Tera	3.987	104'75	80'08	1.229'76	5.401'59	1.076
Santa María de Valverde	1.711	145'86	16'80	570'35	2.444'01	486
Santibañez de Vidriales	4.207	893'88	1.567'64	1.549'44	8.217'96	1.636
Santovenia	5.817	89'40	300'12	1.550'37	7.756'89	1.545
San Vicente de la Cabeza	6.871	256'28	»	1.754'19	8.881'47	1.769
San Vicente del Barco	6.244	197'64	225'44	1.448'43	8.115'51	1.616
San Vitero	7.962	704'32	21'60	1.901'20	10.589'12	2.109
Sanzoles	9.330	476'98	1.072'64	4.752	15.631'62	3.113
Sitrama de Tera	2.672	75'59	230'93	644'85	3.623'37	722
Sobradillo de Palomares	3.548	207'25	86'81	736'96	4.579'04	912
Sogo	2.374	198'17	44'10	562'51	3.178'78	633
Tábara	7.970	1.591'92	1.732'64	1.995'28	13.289'84	2.646
Tagarabuena	7.199	1.850'73	222'64	3.092'29	12.364'66	2.462
Tamame	5.140	215'43	199'61	864'35	6.419'39	1.278
Tapioles	9.564	232'88	270'72	1.362'21	11.429'81	2.276
Tardemezar	2.256	62'53	»	464'51	2.783'04	554
Tardobispo	6.783	195'92	58'20	1.268'13	8.305'25	1.654
Terroso	1.504	76'27	»	684'05	2.264'32	451
Toro	100.554'33	29.582'69	37.682'93	42.565'31	210.685'26	41.955
Torre del Valle (La)	4.196	738'08	50'40	897'68	5 882'16	1.171
Torrefrades	4.977	363'97	52'80	1.029'01	6.422'78	1.279
Torregamones	5.064	281	25'20	1.445'71	6.815'91	1.356
Torres	3.928	310'39	123'68	1.040'75	5.402'82	1.076
Trabazos	6.580	874	116'02	2.312'80	9.882'82	1.968
Trefacio	4.341	639'02	119'40	1.358'27	6.457'69	1.286
Ungilde	2.127	128'35	27'02	774'21	3.056'58	609
Uña de Quintana	3.151	169'56	16'80	1.307'31	4.644'67	925
Vadillo de la Guareña	10.452	663'54	570'40	1.701'12	13.387'06	2.666
Valcabado	2.980	344'50	105'60	997'65	4.427'75	882
Valdefinjas	5.101	801'94	64'80	972'16	6.939'90	1.382
Valdemerilla	3.227	198'68	36	860'43	4.322'11	860
Valdescorriel	8.383	387	389'40	1.450'40	10.609'80	2.113
Valparaiso	4.918	629'69	128'54	1.407'28	7.083'51	1.410
Vallesa	5.809	1.078'94	203'57	1.391'60	8.483'11	1.690
Vega de Tera	6.667	467'82	36	2.115'84	9.286'66	1.850
Vega de Villalobos	6.138	285'37	115'90	1.007'44	7.546'71	1.503
Vegalatrave	3.154	438'90	»	678'16	4.271'06	851
Villaralbo	10.581	1.649'67	740'04	4.300'32	17.271'03	3.440
Vezdemarbán	17.048	4.152'10	3.232'32	7.057'65	31.490'07	6.271
Vidayanes	4.881	310'22	171'84	644'83	6.007'89	1.196
Videmala	3.682	318'31	16'80	940'80	4.957'91	987
Villabrázaro	4.150	167'17	74'40	1.109'20	5.500'77	1.095
Villabuena	6.363	1.083'70	470'84	3.233'92	11.151'46	2.221
Villadepera	7.514	826'36	163'20	1.512'96	10.016'52	1.995
Villaescusa	11.206	984'61	381'99	3.442'48	16.015'08	3.190
Villafáfila	13.895	1.640'70	1.089'12	4.620'56	21.245'38	4.231
Villaferrueña	4.232	233'72	106'89	901'60	5 474'21	1.090
Villageriz	1.975	70'32	»	348'88	2.394'20	477
Villalazán	3.898	375'66	140'48	838'88	5.253'02	1.046
Villalba de la Lampreana	7.635	664'68	542'60	1.468'80	10.311'08	2.053
Villalcampo	7.455	927'96	134'40	1.897'28	10.414'64	2.074
Villalobos	19.998	982'98	1.053'02	3.380'32	25.414'32	5.061
Villalonso	6.456	408'06	210'80	1.209'31	8.284'17	1.650
Villalpando	30.262	2.601'65	5.071'53	9.368'40	47.303'58	9.420
Villalube	9.837	897'87	284'64	1.748'32	12.767'83	2.543
Villamayor de Campos	12.691	3.373'20	1.960'88	5.878'56	23.903'64	4.760
Villamor de Cadozos	4.900	434'01	109'64	972'16	6.415'81	1.278
Villamor de la Ladre	3.601'14	250'38	79'64	919'23	4.850'39	966
Villamor los Escuderos	15.835	3.112'23	968'16	4.441'33	24.356'72	4.850
Villanazar	4.524	367'68	726'48	1.211'52	6.829'68	1.360
Villanueva de Azoague	7.438	153'77	30	748'72	8.370'49	1.667
Villanueva de Campeán	3.910	111'17	280'80	1.105'44	5.407'41	1.077
Villanueva de las Peras	1.822	383'04	24	797'73	3.026'77	603
Villanueva del Campo	19.815	2.613'06	3.863'95	8.373'84	34.665'85	6.903
Venialbo	8.482	598'32	668'67	2.834'64	12.583'63	2.506
Villardeciervos	5.921	1.230'02	858'24	1.848'29	9.857'55	1.963
Villardefallaves	6.238	125'97	157'98	721'28	7.243'23	1.442
Villar del Buey	6.749	220'82	113'20	1.887'47	8.970'49	1.786
Villardiegua de la Ribera	4.305	845'10	24	1.249'89	6.423'99	1.280
Villárdiga	4.823	515'41	162'44	905'52	6.406'37	1.276
Villardondiego	10.970	664'59	73'60	1.422'96	13.131'15	2.615
Villarino tras la Sierra	3.485'52	265'05	144	819'84	4.714'41	939
Villarrin de Campos	10.672	451'25	739'32	4.622'37	16.484'94	3.283
Villaseco	4.742	132'28	187'57	1.381'79	6.443'64	1.283
Villavendimio	8.145	1.391'40	867'84	1.776	12.180'24	2.425
Villaveza del Agua	4.068	209'23	81'60	833'01	5.191'84	1.034
Villaveza de Valverde	2.907	131'94	16'80	654'64	3.710'38	738
Viñas	5.643	156'43	30'03	1.924'72	7.754'18	1.544
Viñuela	3.597	63'36	52'80	921'20	4.634'36	923
Zafara	1.981	86'72	»	447'36	2.515'08	500
Zamora	57.002'10	76.221'46	90.700'46	122 218'40	346.142'42	68.928
TOTALES.....	2.024.039'17	304.942'87	300.240'29	724.355'53	3.353 577'86	667.810

Zamora 23 de Octubre de 1912.—El Presidente, *Fabriciano Santiago.*

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

ANUNCIO

Relación de los efectos timbrados á que se refiere la circular de 5 del actual desaparecidos de la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Pnebla de Trives (Orense) con motivo del incendio declarado en los almacenes de la misma el 16 de Octubre pasado.

GIRO MUTUO

LIBRANZAS 2.ª	SU NUMERACIÓN
2	110.364 y 110.365

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general concimiento.

Zamora 8 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1827

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA — SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Octubre último.

N.º de orden.	FECHA de la concesión.			NOMBRES Y APELLIDOS	Edad — Años	VECINDAD Pueblo	VECINDAD Provincia.	PROFESIÓN
123	1.º	Otbre.	912	D. Anastasio Hernández Vicente	62	Castrogonzalo	Zamora	Labrador
124	1.º	íd.	íd.	Pascual S. Madrid Temprano	56	Idem	Idem	Maestro 1.ª enseñanza
125	2	íd.	íd.	Suceso Alonso Melgar	29	Bretocino	Idem	Pescador
126	25	íd.	íd.	Hermenegildo Pilaz Pérez	34	Fresno la Ribera	Idem	Jornalero
127	30	íd.	íd.	Víctor García Pedrero	50	Castronuevo	Idem	Idem
128	30	íd.	íd.	Damián Juarez Ojero	35	Castrogonzalo	Idem	Idem

Zamora 6 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. O., El Ayudante, José Batell.

Ayuntamientos.

VILLAFÁFILA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurridos que sean, ninguna será admitida.

Villafáfila 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—1816

VILLARDECIERVOS

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria así como también el de urbana y matrícula de subsidio industrial para el año de 1913, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en ellos figuran puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villardeciervos 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Arturo Rodríguez. R—1806

FUENTELAPEÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña correspondiente al año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentelapeña 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Bernabé Viejo. R—1819

GALLEGOS DEL PAN

Hallándose formados los documentos cobratorios que á continuación se expresan para esta localidad y su término y próximo año de 1913, se encuentra en los bajos de esta Casa Consistorial para el examen de todos cuantos contribuyentes así lo deseen durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pudiendo además presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Padrón de cédulas personales.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Idem el de la de urbana.

Gallegos del Pan 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—1803

FRESNO DE LA POLVOROSA

Formada la matrícula industrial de este distrito para 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada libremente y hacer las reclamaciones procedentes.

Fresno de la Polvorosa 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cándido Martínez. R—1823

RIEGO DEL CAMINO

Confeccionados por la Junta pericial de este término los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que pueden ser examinados por cuantos en ellos se interesen y presentar las reclamaciones que hubiere de convenirles; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riego del Camino 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Severiano de la Fuente. R—1822

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Formada la matrícula industrial de este distrito para 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada libremente y hacer las reclamaciones procedentes.

Manganeses de la Polvorosa 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José García. R—1815

CABAÑAS DE SAYAGO

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como de la riqueza urbana de este distrito para la contribución que se ha de satisfacer en el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes deseen hacerlo y en su vista presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cabañas de Sayago 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—1817

LUELMO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luelmo 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel de Pedro. R—1804

LUBIÁN

Por la Junta pericial de este distrito se han formado los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1913, los que se encuentran al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo que principiará á contarse desde que aparezca inserto éste en el periódico oficial, puedan examinarlo cuantos contribuyentes quieran, admitiéndose las reclamaciones que se presenten contra los mismos; pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Lubián 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cesáreo Alonso. R—1821

LOSACIO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Losacio 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Río. R—1824

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VEZDEMARBÁN

Don José Bamón Gallego Alfageme, Juez municipal del distrito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente posesorio que se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Aquilino Izquierdo Morillo, de esta vecindad, por el presente se cita á Balbina Alfageme Pérez ó sus herederos, caso de haber fallecido ésta, natural y vecina que fué de este pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del preciso término de sesenta días, contados desde el siguiente al que tenga lugar esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á hacer uso de su derecho, para impugnar lo inscripción de posesión acordada á favor del Aquilino Izquierdo, referente á una casa en el casco de este pueblo, calle Real, número veintisiete, que se halla registrada á favor de la Balbina Alfageme, al folio treinta y cuatro del tomo cincuenta y nueve general; bajo apercibimiento de que en otro caso se mandará cancelar el citado asiento, dejándole sin valor ni efecto, é inscribir la posesión de dicha finca á nombre del D. Aquilino.

Dado en Vezdemarbán á doce de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez municipal, José Ramón Gallego.—P. S. M., El Secretario, Francisco L. Lorenzo. R—1610

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Estando desempeñada la Secretaría del Juzgado de este pueblo por persona habilitada al efecto y con el fin de que sea provista dicha plaza de Secretario en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, á las cuales acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó le den preferencia para el cargo.

Los aspirantes no tienen otros derechos que los que señala el arancel vigente.

San Esteban del Moral 2 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, Felipe Labrador. R—1801

IMPRENTA PROVINCIAL